



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Dictamen Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Dictamen - Matriculación Trabajadores Sociales

---

EX-2024-07746490-GDEBA-SDCADDGCYE

HONORABLE CONSEJO

Llega a este Consejo General la consulta de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, que mediante PV-2024-08602920-GDEBA-DGADGCYE, solicita dictamen de este cuerpo respecto a la acreditación de la matriculación a las y los aspirantes a cubrir el cargo de Orientador Social de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Asistente Social en la Modalidad Educación Especial.

Dicha solicitud se enmarca en el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en los autos caratulados "Colegio de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires c/Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación) s/ Demanda contencioso administrativa" causa B 61742. Dicho fallo, de fecha 18 de junio de 2018, hizo lugar a la demanda del Colegio Profesional en la que se planteó que la Dirección General de Cultura y Educación debe requerir, con carácter previo al desempeño de las funciones docentes, la matriculación establecida en la Ley 10751, a través de la cual la Provincia delegó el gobierno de la profesión de Licenciado en Trabajo Social -entre otras titulaciones de esa familia profesional- en el Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires.

Esta situación, ha llevado a Secretarías de Asuntos Docentes a tener que alterar el orden de los listados durante la designación, excluyendo a postulantes al cargo que no podían demostrar estar matriculados al momento del Acto Público, y que por tal motivo no fueron designados.

Al respecto, cabe señalar que el citado fallo sostiene en la sentencia que la Dirección General de Cultura y Educación "requiera el cumplimiento de matriculación previa previsto por la ley 10751 a los asistentes y trabajadores sociales que se desempeñen en la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, en la Dirección de Educación Especial y en cualquier otra área, en la medida en que realicen tareas propias de la incumbencia del título que poseen".

Atendiendo a que el requerimiento de matriculación es previo al desempeño, cabe citar la Resolución 7698/98 de la DGCYE, que en su Artículo 1° establece "Definir al desempeño efectivo, con relación a los artículos 65 y 127 de la Ley 10.579 y su reglamentación, como aquel en el que un docente se encuentra a

cargo de su función sin que sea reemplazado por un suplente”.

En este orden de ideas, el desempeño efectivo se configura al momento de la toma de posesión por parte de los aspirantes. Por ello en la aceptación en Acto Público no aplica la teoría de los actos preparatorios, por cuanto la designación y la toma de posesión son acciones/actos independientes.

Respecto a la solicitud de ingreso a la docencia, el Artículo 57° -inc. c- de la Ley 10579 establece como requisito: “Poseer título Docente habilitante para el cargo u horas-cátedra a desempeñar”. A su vez, en el Artículo 58° considera las condiciones referidas a los títulos docentes habilitantes.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde considerar que de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la Ley 10579, existen listados complementarios y de emergencia con aspirantes sin título que se confeccionan por la necesidad de contar con los recursos humanos suficientes para el sistema educativo, y en cuyos casos se presenta la imposibilidad de matriculación.

Con estas consideraciones, y para dar cumplimiento a lo establecido por el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, esta Comisión de Asuntos Legales aconseja notificar fehacientemente de la parte resolutive de dicho fallo a las y los aspirantes que son designadas o designados en Acto Público para cubrir el cargo de Orientador Social de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, y de Asistente Social de la Modalidad Educación Especial, e informar a cada uno la obligación de matriculación desde el momento de desempeño efectivo.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

